



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/02/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO EN EL TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS MINEROS, DENTRO DEL EXPEDIENTE KBH-15521”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020, emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

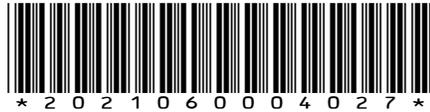
1. Que los señores **(18042) JUAN DIEGO CADAVID ARANGO, (19644) LEONARDO MACIAS QUINTANA, (18041) RAMIRO ANTONIO GÓMEZ RAMIREZ**, son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **KBH-15521**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ABEJORRAL, SONSON** de este Departamento, inscrita en el Registro Minero Nacional el 1 de abril de 2011.
2. Que obra a folio 325 de expediente, Contrato del 09 de Julio de 2018 donde se realiza la Cesión del 33.33 % los derechos mineros que tiene **JUAN DIEGO CADAVID ARANGO** sobre el título KBH-15521 en favor de **LEONARDO MACIAS QUINTANA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 15.340.168 y **RAMIRO ANTONIO GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.671.914.
3. Que a través del Auto No **2020080002702** del 22 de octubre de 2020, notificado de mediante el estado 1977 fijado el día 30 de octubre de 2010, se realizó un requerimiento so pena de declarar desistido el trámite de cesión de derechos mineros dentro del Contrato de Concesión Minera **KBH-15521**.
4. Que realizada la búsqueda en los Sistema de Gestión Documental de la entidad (Mercurio – SIGMA), no se encontró ningún documento radicado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/02/2021)

tendiente a dar cumplimiento a lo requerido en el Auto No. **2020080002702** del 22 de octubre de 2020.

5. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estableció lo siguiente con relación a las peticiones incompletas y el desistimiento tácito:

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento** y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de cesión de derechos mineros, presentada por el titular **JUAN DIEGO CADAVID ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.488.078, a favor de los señores **LEONARDO MACIAS QUINTANA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 15.340.168 y **RAMIRO ANTONIO GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.671.914., dentro del Contrato de Concesión Minera con placa **KBH-15521**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/02/2021)

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN DIEGO CADAVID ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.488.078, y a los señores **JUAN DIEGO CADAVID ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.488.078, a favor de los señores **LEONARDO MACIAS QUINTANA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 15.340.168 y **RAMIRO ANTONIO GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.671.914, en calidad de terceros interesados o en su defecto notifíquese mediante edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 323 de la Ley 685 de 2001 y el Artículo 1, parágrafo 1 de la Resolución 271 de 2013 – ANM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 18/02/2021

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			